



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en la citación de notificación personal a la demandada sin que la misma compareciera a notificarse de la demanda, resulta procedente requerir a la parte actora para que efectúe la notificación por aviso en los términos previstos por el artículo 292 del C.G.P.

Se le informa a la parte demandante que de acuerdo con el artículo enunciado la notificación deberá expresar con fecha y providencia que se notifica, Juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, nombre de las partes y la advertencia de que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo se le hace saber que podrá realizar la notificación a la demandada en los términos enunciados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en la que deberá enviar copias de la demanda, su subsanación, sus anexos y el auto admisorio, de la misma

De optar por notificar a la señora Diana Catalina Rios Ibarra, conforme a los nuevos lineamientos, se le hace saber que en la diligencia deberá informarle a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comentario precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando, por último, al Despacho,

la constancia de entrega y/o lectura.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ec4ade8e7b2c23900ab1f9a90c9e7fc0bee109521c10c3ed7c0805c96d748d**

Documento generado en 21/04/2023 06:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>